



RESOLUCION N° 2957 /13

POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. - TELECEL S.A., REFERENTE A LOS PROYECTOS "INSTALACIONES DE ESTACIONES DE RADIO BASE CON SUS TORRES CORRESPONDIENTES", DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE (ASUNCIÓN), CAPITAL, DISTRITO DE (LOMA PLATA), DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, DISTRITO DE (ÑACUNDAY, ITAKYRY), DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, DISTRITO DE (FUERTE OLIMPO), DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, DISTRITO DE (SAN JUAN NEPOMUCENO), DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ, DISTRITO DE (JUAN DE MENA), DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 28 de octubre del 2013.

VISTO: Los Cuestionarios Ambientales Básicos, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. José Antonio Ortiz con Registro I - 553, referente a los Proyectos "Instalación de Estación de Radio Base con su correspondiente Torre", de la Empresa Telefonía Celular del Paraguay TELECEL S.A., desarrollado en el Distrito de (Asunción), Capital, Distrito de (Loma Plata), Departamento de Boquerón, Distrito de (Ñacunday, Itakyry), Departamento de Alto Paraná, Distrito de (Fuerte Olimpo), Departamento de Alto Paraguay, Distrito de (San Juan Nepomuceno), Departamento de Caazapá, Distrito de (Juan de Mena), Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, los Cuestionarios Ambientales Básicos ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto **No requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental**, visto que la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 70.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo, cuando se trata de áreas significativas, en términos porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto vista ambiental.

Que, Los Cuestionarios Ambientales Básicos identifica los impactos ambientales citados en el mismo, y formula las medidas apropiadas de prevención y mitigación, algunas ya implementadas y otras que serán implementadas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Que, la empresa ha presentado en todas los proyectos imágenes satelitales y una declaración jurada de contar con permiso de la Municipalidad, Dinac y la Conatel y además informa que en las inmediaciones del sitio donde se encuentra instalada la Antena no se encuentra en conflicto con el vecindario.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental de los Proyectos mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente a los siguientes sitios:

Resol. Licencia Ambiental Vencida N°.	Expediente SEAM N°	Cta. Cte. Ctral /Finca N°	Ubicación	Distrito	Departamento
3342	160708	Finca N° 2207 CCC. N° 20	Ubicado en la localidad denominado Loma Plata	Loma Plata	Boquerón
3340	160709	Finca N° 2129 CCC. N° 4004	Ubicado en Toro Cua	Ñacunday	Alto Paraná
3341	160710	Finca N° 652 CCC. N° 874	Ubicado en Carema Guazú	Itakyry	Alto Paraná
3342	160711	Finca N° 3540 CCC. 155	Ubicado en Puerto Guarani	Fuerte Olimpo	Alto Paraguay
1930	160712	Finca N° 3586 CCC. N° 12-760-06	Ubicado sobre la calle Emilio Hassler N° 555	Asunción	Capital
1930	160713	Finca N° 16039 CCC. N° 12-0883-32	Ubicado sobre Tte. Alcorta e/ Rigoberto Caballero	Asunción	Capital
1952	160714	Lote N° 2 Manzana N° 3	Ubicado en la Colonia Kavaju Kangue/ Núcleo 3	San Juan Nepomuceno	Caazapá
1952	160715	Lote N° 9 CCC. N° 0	Ubicado en el Barrio San Juan	Juan de Mena	Cordillera

- Art. 2°) Otorgar las Licencias Ambientales condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; establecidas en el Cuestionario Ambiental Básico; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, el Decreto 10071/07, Resolución N° 639/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.
c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7°) La presente Licencia se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136793 y deberá permanecer en sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente CAB.
- Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.



SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Lic. Wilfrido Sosa
Encargado de DespachoGOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo